



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00014

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: AMERICA DEL CARMEN MORRON ESCORCIA

Visto el pase secretarial que antecede, informando que el apoderado el extremo demandante solicita se programa dentro del presente proceso, observa el despacho que en la misma se menciona que se anexa el certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, sin embargo dicho documento no se anexó, y teniendo en cuenta que para programar la diligencia es requisito indispensable que se aporte el certificado en que conste que la medida cautelar fue registrada, es pertinente a efectos de continuar con el mismo, requerir al extremo demandante para que remita al despacho el certificado de libertad y tradición actualizado del bien identificado con matrícula inmobiliaria 228-3815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

UNICO: Ordenar al extremo demandante remitir al despacho el certificado de libertad y tradición actualizado del bien identificado con matrícula inmobiliaria 228-3815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena, propiedad de la señora AMERICA DEL CARMEN MORRON ESCORCIA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752dcf9f360a69fa59719469bccfe4057bbc7972b1b3382656a75b7fe8b56aa5**

Documento generado en 25/08/2023 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>